
REMITE POR COMPETENCIA - YANETH CALDERON CUESTA

Desde Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 29/07/2025 14:57

Para Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC yanethcalcues@hotmail.com <yanethcalcues@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

ORDEN MEDICA HIALORUNIDASA (1).pdf; INCIDENTE DE DESACATO DE CIRUGIA PLASTICO ESTETICO RECONSTRUCTIVO MES DE JUNIO 2025.pdf; SENTENCIA FALLO DE TUTELA 2022 POR ACLARACION DEL DIAGNOSTICO GRANULOMAS O QUISTES QUE TENGO EN EL ROSTRO ROSTRO PARA AGENDAR CITA POR CIRUJIA PLASTICA.pdf; EXAMENTES DE ROSTRO YANETH CALDERON CUESTA 30.388.283.pdf; Original tac del rostro - HOSPITAL SAN FELIX.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta, se da traslado del presente asunto por tratarse de un trámite de competencia de esa Seccional.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Cauca

DIANA M. MUÑOZ MENESES
Asistente Administrativo G5
Secretaria Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca

Para el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, es importante contar con su opinión, a continuación, le invitamos a diligenciar la siguiente encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/r/iDwLmcFHf2>

De: yaneth calderon cuesta <yanethcalcues@hotmail.com>

Enviado: martes, 29 de julio de 2025 10:03 a. m.

Para: Secretaría Consejo Seccional - Cauca - Popayán <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: YANETH CALDERON CUESTA

CORDIAL SALUDO

la presente es para notificarle y solicitarle el favor de que me ayude por que yo sola no puedo y la nueva eps de la dorada caldas no me quiere colaborar

no hacen si no injuriar critiicar hacermen daño pero nadie me colabora al caiido caerle

por eso le soliicito el favor que me colabore

ayer tenia una cita por cirugia plastica en eeeeeeeeeeeeeeeeeepital caldas de manizales a las 9 y 45 de la mañana

ya hacia una semana habia llevado la accion de tutela la orden medica de cirugia plastico estica reconstructiva de 3 nivel la autorizacion y la historia clinica

digame uste como es que le llevo esto hace una semana atras ayer fui a reclamar los transportes por fallo de accion de tutela e iincidente de desacato que me estan atendiendo en el juzgado 3 promiscuo municipal de la dorada caldas

voy a reclamar el tiquete ayer para viajar y lo que me dicen en COOPUERTOS de la dorada caldas donde tiene convenio la nueva eps la dorada caldas para transportar a los pacientes remitidos de una ciudad a otra con SERVICIO DE ALIMENTACION DURANTE EL VIAJE DE IDA Y VENIDA QUE ME TRANSPORTE LA FLOTA COOPUERTOS para asiitiir a la cita y regresarme de nuevo para la dorada caldas

entonces me contesta el señor de la flota que yo no estaba registrada en el sistema con ellos la nueva eps nada habia arreglado con coopuertos para el transportarme

fui a eso de las cuatro y media cinco de la tarde que ellos atienden personal hasta las tres y media entonces habia una señorita afuera y le dije que porque no me hacia registrar en el sistema de COOPUERTOS y lo que me dijo que las oficinas de la nueva eps no haia siistema

PEDI SERVICIOS DE ALIMENTACION DURANTE EL VIAJE

lo que me dieron ayer todo lo dejaron a ultima hora me dijeron que los pidiera a los numeros whatsapp 3218956885 y el (601) 20079 y nadie contesta esos numeros

a mi me choca por que ellos todo lo dejan a ultima hora me autorizaron tan solo alojamiento HOSPEDAJE pero no alimenmtacion

ellos nada le eplican a uno pido el favor que me colaboren y colo le digo me atienda con la transcripcion mipres de la hialorunidasa y despues la rspectiva cirugia plastico reconstructiva que el medico no me niegue el tratamiento o procedimiento y me atiendan por que no tome lo que tengo en el rostro estetiica la cosa por que de estetico no tiene nada no lo hago para cosas dañinas si no para una mejor calidad de vida por el derecho a la vida a la salud y a una buena atencion medica y que se cumpla con todo lo que estoy solicitando aun en el lincidente de desacato y que ellos no me nieguen asi no en la accion de tutela soy una mujer de escasos recursos y debo responder por un arriendo no gano mas de 350000 maximo 400000 pesos mensuales no entiendo cual es el argumento ahora su señorita para no atendermen

le ruego que por favor me ayuden y qe no hallan agresiones ni amenazas de muerte ni atenten contra mi salud y mi itegridad fiisica que el medico debido a estos malos entendidos no me vayan a atenderen manizales los medicos especialistas si lo que yo tengo es de atencion por cirugiia plastico estetico reconstructiva de un hospital de 3 nivel en adelante y con derecho a un serviicio de hospitalizacion buena atencion y buenos cuidados

le ruego estimados señores que por favor me atiendan y me colaboren para que la nueva eps y los medicos especialistas segun el area y en especial cirugiia plastico estetico reconstructivo me atiendan eb el hospital caldas y me brinden la atencion medica y la cirugiia que estoy necesiitando CREAME QUE TODOS ESTOS EAMENES SON REALES Y VERIDICOS SU DIARNOSTICO NADA HAY ALTERADO EN ELLOS PO FAVOR TENGA A BIEN AYUDARME

cordialmente

YANETH CALDERON CUESTA

C.C. 30388283

LA DORADA CALDAS

CEL 3183151226 3196275957

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

La Dorada, Caldas, 09 de Junio de 2014

Paciente : YANET CALDERÓN CUESTA
Edad : 38 AÑOS
HC No : 30388283
Ámbito : C. EXTERNA

TAC DE CARA:

Se realizó una adquisición helicoidal volumétrica simple con reconstrucciones finas en todos los planos a través de la cara

Diagnóstico: quiste facial. No se dispone de ningún otro dato clínico adicional para la interpretación del presente estudio.

Hallazgos:

Hay aumento en el espesor y en la densidad de la piel y plano graso subcutáneo en ambas regiones maxilares, los pliegues nasogenianos, la región mentoniana; a correlacionar con inspección y antecedentes de procedimientos estéticos.

Los globos oculares, los nervios ópticos, los músculos extra-oculares y las glándulas lacrimales tiene característica escanográfica normales.

La densidad de la grasa intraorbitaria esta conservada.

Las diferentes cavidades paranasales tienen desarrollo, neumatización y transparencia satisfactorias.

Las unidades ostiomeatales se encuentran permeables.

Los cornetes tienen tamaño y configuración adecuados.

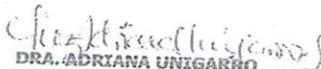
Existe desviación del tabique nasal a la derecha con espón óseo que contacta la mucosa del concha inferior adyacente.

Es normal el espesor de los tejidos blandos nasofaríngeos.

Las articulaciones temporomandibulares están conservadas.

Se identifican lesiones polipoides con densidad de tejidos blandos en ambos conductos auditivos externos y una calcificación asociada en el lado derecho (cerumen vs queratosis obliterans vs colesteatomas), correlacionar con otoscopia.

Cordialmente,


DRA. ADRIANA UNIGARRO
MD. RADIOLOGO
RM. 27604431
AL

Calle 12 No 4-35 Hospital San Felix
Tel: 8574392
e-mail: medidiag@etb.net.co

UNIDAD DE RADIODIAGNOSTICO
RADIOGRAFIA- ECOGRAFIA.
NESTOR HUGO HERNÁNDEZ BARRETO
RADIOLOGO. U. DEL ROSARIO.
LA DORADA CALDAS, NOVIEMBRE 26 DE 2015.

YANETH CALDERON CUESTA.
40 AÑOS.
PARTICULAR. 30388283.
ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS.

Se realiza estudio con transductor de alta frecuencia (10Mhz) se practica barrido sonográfico tejidos blandos cara.

Se observa engrosamiento y aumento en la ecogenicidad del tejido celular subcutáneo en forma irregular con la presencia de áreas hipo ecoicas que se localiza en la región malar, dorso nasal y región mentoniana en forma bilateral, en algunos de esos sitios se observan nódulos hipo ecoicos no bien definidos más notorios en la región malar izquierda que llegan a medir hasta 8mm de diámetro.

Aponeurosis conservada.
Planos musculares sin alteraciones.

**OPINIÓN: CELULITIS.
REACCION A CUERPO EXTRAÑO.
GRANULOMA INFLAMATORIOS.**

ATTE.

NESTOR HUGO HERNÁNDEZ BARRETO.
RADIOLOGO R.M. 3066 CALDAS.

Avenida centenario No 18-59 Tel. 2515200 Honda (Tolima)



Oscar Mesa Botero

REPORTE DE ANATOMIA PATOLOGICA

Servicios de Patología Oscar Mesa Botero S.A.S
NIT. 900.348.649-1

Calle 84 No. 7-42 Consultorio 103 teléfono 2358716 Bogotá D.C.

Dr Oscar Mesa Botero,
Médico Cirujano U. Caldas
Patólogo U Nacional

Patología Oncológica INC U. Javeriana

EXAMEN No. OM - 14 - 15548 DOCTO IC: 10382283

NOMBRE: YANETH APELLIDO: CALDERON CUESTA EDAD: 32

CLINICA: CELAD EMPRESA: CLINICA DE ESPECIALISTAS LA UGRADA S.A.

DIAGNÓSTICO CLÍNICO CODIGO: 898201 Cód Autorización: VSALUD

ESPECIMEN: PIEL FECHA INGRESO: 25/10/2014 FECHA SALIDA: 30/10/2014

MÉDICO: MARCELA RODRIGUEZ

DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA

PIEL

Retulado "mejilla izquierda", en formol se reciben 5 fragmentos irregulares de tejido blando de aspecto fibroadiposo y de color amarillo que miden entre 0,3 y 1,5 cms de diámetro mayor. Se procesa todo como A.
Retulado "mentón", en formol se reciben 5 fragmentos irregulares de tejido blando de aspecto fibroadiposo y de color amarillo que miden entre 0,3 y 0,5 cms de diámetro mayor. Se procesa todo como B.

DESCRIPCIÓN MICROSCÓPICA

En A y B: Los cortes muestran tejidos blandos con un infiltrado inflamatorio crónico asociado a extensa reacción granulomatosa de tipo cuerpo extraño y extensa fibrosis cicatricial.

NOTA: Favor relacionar con hallazgos clínicos de la paciente.

DIAGNÓSTICO

- TEJIDOS BLANDOS DE MEJILLA IZQUIERDA Y MENTÓN, LESIONES RESECCIÓN:
- EXTENSA FIBROSIS CICATRICIAL
- EXTENSA REACCIÓN GRANULOMATOSA DE TIPO CUERPO EXTRAÑO

OBSERVACIONES

Dr Oscar Mesa Botero,
R.M. 16112037

Dr. Miguel Mestre
R.M. 84087155

Dr. Alfredo Romero
R.M. 89302761

Señor

JUEZ JUZGADO TERCERO PROMISCOUO MUNICIPAL

E.S.D.

Ref ACCION DE TUTELA RADICADO 17-380-40-89-003-2022-00506-00

SENTENCIA No. 278 del 16 de noviembre del 2022

ACCIONANTE: YANETH CALDERON CUESTA

ACCIONADO: LA NUEVA EPS LA DORADA CALDAS EJE CAFETERO

INCIDENTE PARA ESTABLECER SANCION POR DESACATO

Asunto: solicitud de los subsidios de transportes de ida y venida y de alimentacion durante el viaje con un acompañante si el caso es de necesitarlo para asistir a las citas o ya sea de tratamientos o hospitalización o cirugía por cirugía plástica plástico estética y reconstructiva .

Yo YANETH CALCERON CUESTA titular e identificada con cedula de ciudadanía No. 30388283 de la dorada caldas en condicionn de accionante dentro de la acción de tutela de referencia y domiciliada en la carrera 5 numero 17-25 en el barrio el centro del municipio de la dorada caldas y según el articulo 52 y el decreto 2591de 1991 por medio de esta me dirijo a su despacho con el fin de soliicitat transportes de ida y regreso alimentación durante el viaje y un acompañante cuando el caso fuera necesario para asistir a la cita que me asignaron el dia 17/06/2025 a las 9.00 AM , con el especialista JORGE BERNARDO CASTRILLON EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS DE LA CIUDAD DE MANIZALES.

Lo que sucede es que la nueva eps no me quiere colaborar con los transportes de ida y venida con la alimentación durante el viaje y con el acompañante cuando el caso sea necesario y que no me cierre el caso que por favor me reciba la orden de la hialorunidasa o si el sabe de cirugía de recesión de quistes de rostro perfecto y después la cirugía estético plástico reconstructiva por que mire que para esa área medica fui enviada y que no lo tome como algo estético por que de estético nada tiene lo que tengo en el rostro por ahora pido esto los transportes la alimentación durante el viaje el acompañante cuando el caso sea necesario y que por favor no me cierren el caso por que mire lo que me piden de condición y la verdad hace rato que no me valora un cirujano plástico

- Estar 40 minutos antes de la hora asignada
- Traer orden y autorización en caso de requerirse
- Si viene para consulta especializada, traer fotocopia de la última evolución de la historia clínica
 - Debe traer exámenes y estudios solicitados por el especialista si los tiene
 - En caso tal de no poder asistir llamar al 8849999 o contactenos por Whatsapp al 3125222722 y confirma la cancelación de la misma

Para su validación, adjunto recordatorio de su cita con indicaciones que recordamos sean leídas por el usuario
Cordialmente

Stephania Gómez Arias
Auxiliar de Citas medicas

Que por favor me atiendan por que me estqn negando un derecho a la salud mediante la reconstrucción de mi rostro por favor me colabvoren lo mas pronto posible si son tan amables pues mire usted el dia y la hora que me toca asistir a la cita medica

ANEXO

La historia clínica con la orden y la autorización para asistir a la cita medica

NOTIFICACIONES

Correo electrónico yanethcalcues@hotmail.com domicilio carrera 5 numero 17-25 barrio el centro la dorada caldas celular 3196275957 3183151226

CORDIALMENTE

YANETH CALDERON CUESTA

C.C. 30388283

LA DORADA CALDAS



HOSPITAL EL TUNAL III NIVEL DE ATENCIÓN E.S.E.

800209488

Cra 20 No. 47 B - 35 SUR

Conmutador 7458585 - 7428501

www.hospitaleltunal.gov.co

Fecha Actual : martes, 24 mayo 2016

xrPagina

N° Historia Clínica

30388283

Folio:

Fecha de solicitud: 2016/05/03 10:01:40 a.m.

INDICACIÓN MEDICA

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

N° Historia Clínica: 30388283

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: JANETH CALDERON CUESTA

Fecha Nacimiento: 23/octubre/1975 Edad Actual: 40 Años \ 7 Meses \ 1 Días

Dirección: SANTA RITA

Procedencia: FACATATIVÁ

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: ECOOPSOS-ARS

Plan Beneficios: ECOOPSOS-ARS

DATOS DEL INGRESO

Responsable:

Dirección Resp:

Finalidad Consulta: No_Aplica

N° Folio: 1

Folio Asociado:

Identificación: 30388283

Sexo: Femenino

Estado Civil: Soltero

Teléfono: 3112196530

Ocupación:

Régimen: Subsidiado

Nivel - Estrato: SISBEN NIVEL 1

Teléfono Resp:

N° Ingreso: 344346 Fecha: 2016/05/03 08:34:20 a.m.

Causa Externa: Enfermedad_General

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicación: Salida_Consulta_Externa

Detalle: SE SOLICITA AUTORIZACION PARA APLICACION DE HIALORUNIDASA INTRALESIONAL

Profesional 80505250 - SALAZAR TRUJILLO
MARCO ANTONIO

Registro Profesional 80505250

Especialidad CIRUGIA PLASTICA

Dr. Marco Antonio Salazar
Cirujano Plástico
C.C. 80.505.250

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

xrPagina

LICENCIADO A: [HOSPITAL EL TUNAL] NIT [800209488-1]

ENFER921



Historia Clinica Consulta Externa

DATOS DEL PACIENTE
 No. Historia clínica: 30388283 Identificación: 30388283 Sexo: Femenino
 Nombre: JANETH CALDERON CUESTA Dirección: SANTA RITA
 Teléfono: 3112196530 Estado Civil: Soltero Fec. Nacimiento: 23/10/1975 Edad: 40 Años \ 7 Meses \ 1 Días
 Nivel/Estrato: SISBEN NIVEL 1 Ocupación: Tipo regimen: Subsidiado
 Entidad: ECOOPSOS-ARS Ingreso : 344346 Fecha ingreso : 03 mayo 2016 08:34
 Procedencia: FACATATIVA Finalidad: No_Aplica
 Causa externa : Enfermedad_General Responsable:
 Dirección Responsable: Teléfono : Folio: N/V 1

Impresión Diagnóstica

Código	Nombre	Dx Principal
L923	GRANULOMA POR CUERPO EXTRAÑO DE LA PIEL Y EN EL TEJIDO SUBCUTANEO	Ppal <input checked="" type="checkbox"/>
	CUERPO EXTRAÑO EN CARA	

El paciente tiene algún tipo de discapacidad: NO Cúal:

Motivo de Consulta

Motivo de Consulta: " ME INYECTE COLAGENO EN LA CARA "
 Tipo de consulta: Medicina especializada
 Enfermedad Actual: PACIENTE ASISTE CON HISTORIA DE 5 AÑOS DE HABERCE REALIZADO INYECCIONES DE DESCONOCIDO EN CARA " COLAGENO" EN CARA POR PERSONAL NO PROFESIONAL EN SALUD , QUIEN PRESENTO CELULITIS ABSCEDADA A LOS 8 MESES POSTERIORES A APLICACION DE PRODUCTO , QUE REQUIRIO DRENAJE , ACTUALMENTE REFIERE AREA INDURADA EN MEJILLAS Y DEFORMIDAD CON MASAS PALPABLES . TRAE ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS CARA : CUERPO EXTRAÑO EN CARA , REACCION INFLAMATORIA , RESONANCIA . CON CAMBIOS POS REACCION DE CUERPO EXTRAÑO CON PATRON DIFUSO . TAC DE CARA : SIN ALTERACIONES OSEAS . BIOPSIA : REACCIONB GRANULOMATOSA DE TIPO CUERPO EXTRAÑO Y EXTENSA FIBROSIS CICATRIZAL .

Revisión por Sistema: NIEGA FIEBRE

Análisis e Interpretación de apoyo diagnóstico: TRAE ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS CARA : CUERPO EXTRAÑO EN CARA , REACCION INFLAMATORIA , RESONANCIA . CON CAMBIOS POS REACCION DE CUERPO EXTRAÑO CON PATRON DIFUSO . TAC DE CARA : SIN ALTERACIONES OSEAS . BIOPSIA : REACCIONB GRANULOMATOSA DE TIPO CUERPO EXTRAÑO Y EXTENSA FIBROSIS CICATRIZAL .

Transfuncionales:

- Toxicos /
- Alergicos:
- Farmacologicos:
- Quirurgicos: NIEGA
- Traumaticos:
- Medicos: NIEGA
- Familiares:
- Medicamentos:
- Inmunologicos:
- Psiquiatricos:
- Ginecobstetricia:
- Psicologicos:
- Otros:

Signos Vitales

T.A. / mmHg Media mmHg F. C. 72 L*m F. R. 18 R*m Temp. 37 °C
 Peso Kg Talla .00 MTS IMC Kg/m2 Estado General:

Motivo de Consulta

Cabeza NORMAL AREA INDURADA EN MEJILLAS Y DEFORMIDAD CON MASAS PALPABLES.
 Ojos NORMAL
 Oidos NORMAL
 Nariz NORMAL
 Boca NORMAL AREA INDURADA EN MEJILLAS Y DEFORMIDAD CON MASAS PALPABLES.
 Dentadura NORMAL
 Cuello NORMAL
 Tórax NORMAL

Profesional SALAZAR TRUJILLO MARCO ANTONIO
 Registro Profesional 80505250
 Especialidad CIRUGIA PLASTICA

Dr. Marco Antonio Salazar
 Cirujano Plástico
 C.C. 80.505.250



Hospital San Félix
E. S. E. LA DORADA - CALDAS



**Medicina
Diagnostica**

La Dorada, Caldas, 09 de Junio de 2014

Paciente : YANET CALDERÓN CUESTA
Edad : 38 AÑOS
HC No : 30388283
Ámbito : C. EXTERNA

TAC DE CARA:

Se realizo una adquisición helicoidal volumétrica simple con reconstrucciones finas en todos los planos a través de la cara

Diagnostico: quiste facial. No se dispone de ningún otro dato clínico adicional para la interpretación del presente estudio.

Hallazgos:

Hay aumento en el espesor y en la densidad de la piel y plano graso subcutáneo en ambas regiones malares, los pliegues nasogenianos, la región mentoniana; a correlacionar con inspección y antecedentes de procedimientos estéticos.

Los globos oculares, los nervios ópticos, los músculos extra-oculares y las glándulas lacrimales tiene característica escanográfica normales.

La densidad de la grasa intraorbitaria esta conservada.

Las diferentes cavidades paranasales tienen desarrollo, neumatización y transparencia satisfactorias.

Las unidades ostiomeatales se encuentran permeables.

Los cornetes tienen tamaño y configuración adecuados.

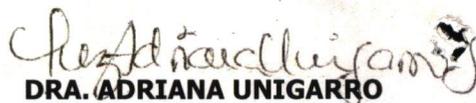
Existe desviación del tabique nasal a la derecha con espolón óseo que contacta la mucosa del cornete inferior adyacente.

Es normal el espesor de los tejidos blandos nasofaríngeos.

Las articulaciones temporomandibulares están conservadas.

Se identifican lesiones polipoides con densidad de tejidos blandos en ambos conductos auditivos externos y una calcificación asociada en el lado derecho (cerumen vs queratosis obliterans vs colesteatomas), correlacionar con otoscopia.

Cordialmente,


DRA. ADRIANA UNIGARRO
MD. RADIÓLOGO
RM. 27604431
AL

Calle 12 No 4-35 Hospital San Felix

Tel: 8574392

e-mail: medidiag@etb.net.co

Sentencia Nro. : 278
ACCIONANTE : YANETH CALDERÓN CUESTA
ACCIONADA : EPS ASMETSALUD
RADICACIÓN : 17-380-40-89-003-2022-00506-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS

DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede este Despacho a decidir la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, en contra de la **EPS ASMETSALUD S.A.**

I. ANTECEDENTES

Solicitó la accionante, la protección de los derechos fundamentales a la **salud**, a la **seguridad social** y a la vida en **condiciones dignas**; consecuentemente que se ordene a la EPS accionada, que se le ordene o remita por cirugía plástica reconstructiva con la emitida en el mes de febrero o que esta sea actualizada, para que sea le realice el tratamiento respecto de su patología, el cual le está siendo negado bajo el argumento que es un tratamiento estético; igualmente que se le cubra el transporte intermunicipal con un acompañante; además de permitirse dar su opinión en cuanto al medicamento y procedimiento.

Como sustento de sus pretensiones en síntesis se expuso:

Que se encuentra afiliada a la EPS ASMETSALUD y que viene padeciendo "unas masas en su rostro" causado por ampollas de aceite cuyo diagnóstico indica "quistes en el rostro, granuloma de cuerpo extraño en cara", siendo remitida a distintas instituciones en donde no se le ha dado una solución, puesto que se le indica que el tratamiento es estético o peligroso y no es posible operarla.

Que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de este municipio se le concedió el amparo constitucional para el diagnóstico "HALEGENOSIS IATROGÈNICA DE CARA" el cual difiera al que requiere para que se le realice la cirugía como lo es "TEJIDOS BLANDOS DE MEJILLA IZQUIERDA

Y MENTÓN LESIONES RESECCIÓN, EXTENSA FIBROSIS CICATRIZAL Y EXTENSA REACCIÓN GARNULOMATOSA DE TIPO CUERPO EXTRAÑO”

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante proveído del **02 de noviembre de 2022**, se admitió la presente acción constitucional, y se decretaron las pruebas necesarias para resolver el asunto.

La **EPS ASMETSALUD S.A.S.**, guardó silencio.

II. CONSIDERACIONES

✓ Legitimación en la causa

Este Despacho es competente para tramitar la presente acción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia.

La señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, se encuentra legitimada para instaurar la acción de amparo, al tenor de lo dispuesto el inciso primero del artículo 10 del Decreto 2591 de 1991; además, el escrito tutelar, cumplió las exigencias contenidas en los artículos 14 y 37, inc. 1º, del Decreto antes mencionado.

✓ ASUNTO JURÍDICO PLANTEADO

Corresponde a este Despacho determinar si es procedente ordenar a la parte accionada que suministre el transporte a la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA, y un acompañante**, cuando deba trasladarse por fuera de este municipio para recibir el tratamiento médico ordenado, así como el tratamiento integral el cual no es de orden estético, para las patologías que actualmente presenta y que se le permita opinar sobre el mismo.

HECHOS PROBADOS:

Del material probatorio se desprenden los siguientes hechos probados que inciden en la decisión a adoptar:

- Que la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, cuenta con 46 años de edad y se encuentra afiliada a la **EPS ASMETSALUD S.A.S. EN EL RÉGIMEN SUBSIDIADO**.
- Que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia se le ampararon sus derechos fundamentales a la salud y la vida digna y se le concedió el tratamiento integral respecto de sus patologías "CELULITIS ABSCESADA EN CARA Y FIBROSIS EN CARA".
- De acuerdo a la última actualización de la historia clínica aportada del 02 de febrero de 2022, 01 de noviembre de 2022, la accionante presenta como diagnósticos "**GRANULOMA POR CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDO BLANDO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE, DERMATITIS ATÓPICA NO ESPECIFICADA, TUMEFACCIÓN MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN PARTE NO ESPECIFICADA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, DOLOR EN ARTICULACIÓN**" motivo por el que le fue remitida a "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA, ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA Y CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN DERMATOLOGÍA", de la cual no obra constancia que haya sido realizada o efectivizada.
- La EPS ASMETSALUD no desvirtuó la afirmación de la parte accionante, en el sentido que no cuenta con recursos económicos para asumir los costos de traslado a otro municipio para recibir atención no tampoco que le hubiese garantizado la atención por especialista en cirugía reconstructiva.

✓ **EL DERECHO A LA SALUD COMO DERECHO FUNDAMENTAL AUTÓNOMO Y LA INTEGRALIDAD DE SU PRESTACIÓN.**

Se ha decantado de manera repetida por este Despacho, haciendo alusión a la jurisprudencia constitucional, que el derecho a la salud se estima como fundamental y autónomo y que en virtud a los principios de oportunidad, continuidad e integralidad se debe efectivizar la realización de todos los servicios ordenados por los profesionales tratantes de manera eficiente y

oportuna, y eliminando las barreras para que se pueda acceder a dichas prestaciones.

Por tanto es apremiante en este evento ordenar la prestación del **tratamiento integral** de la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, con respecto a sus diagnósticos de **"GRANULOMA POR CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDO BLANDO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE, DERMATITIS ATÓPICA NO ESPECIFICADA, TUMEFACCIÓN MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN PARTE NO ESPECIFICADA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, DOLOR EN ARTICULACIÓN"**, y los que se deriven de estos, ello en aplicación de los principios rectores adoptados por el Sistema de Seguridad Social, por cuya salvaguarda debe propenderse para cubrir toda clase de contingencias que afecten la salud de la población a su cargo, y teniendo en cuenta que la parte actora tuvo que acudir al presente mecanismo para el reclamo de lo ordenado por su médico tratante, además, tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T -760 de 2008, los servicios de salud deben ser cubiertos de manera pronta y oportuna, en tanto resultaría contrario al ordenamiento constitucional el someter a la parte solicitante a formular nuevas acciones judiciales por cada situación particular que se presente, además pese a que ya cuenta con un fallo constitucional este no ampara lo aquí requerido.

Lo anterior, atendiendo a que la orden integral que protege los derechos fundamentales a la salud de las personas debe propender o procurar por establecer criterios que hagan determinable aquello que se ordena, y que, ello se obtiene si junto al mandato de reconocer atención de **salud integral**, se informa sobre la condición particular de la persona que requiere dicha atención.

Es de advertir que el tratamiento integral comprende el derecho a un diagnóstico y que son los galenos los únicos idóneos para dictaminar la patología padecida como los procedimientos a seguir, motivo por el que es improcedente la solicitud presentada por la accionante en el sentido que le permitan emitir su opinión respecto de los diagnósticos y procedimientos que deba seguir, circunstancia indiscutible puesto que las decisiones

tomadas sin prescripción médica son las que conllevan, como en el caso de marras, a que se presenten consecuencias que afectan la salud propia.

✓ **SUMINISTRO DE TRANSPORTE Y VIÁTICOS**

Con respecto al suministro de transporte, en este evento hay que tener en cuenta lo señalado en el párrafo del artículo 121 de la Resolución **5857 del 26 de diciembre de 2018**, norma que preceptúa:

Artículo 121. Transporte del paciente ambulatorio. *El servicio de transporte en un medio diferente a la ambulancia, para acceder a una atención descrita en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC, no disponible en el lugar de residencia del afiliado, será financiado en los municipios o corregimientos con cargo a la prima adicional para zona especial por dispersión geográfica.*

PARÁGRAFO. Las EPS o las entidades que hagan sus veces igualmente deberán pagar el transporte del paciente ambulatorio cuando el usuario debe trasladarse a un municipio distinto a su residencia para recibir los servicios mencionados en el artículo 10 de este acto administrativo, cuando existiendo estos en su municipio de residencia la EPS o la entidad que haga sus veces no los hubiere tenido en cuenta para la conformación de su red de servicios. Esto aplica independientemente de si en el municipio la EPS o la entidad que haga sus veces recibe o no una UPC diferencial" (Se destaca).

Aparte de lo anterior, la Corte Constitucional ha ordenado el cubrimiento de los servicios de transporte y de estadía, puesto que no puede impedirse el servicio de salud por falta de medios.

En la sentencia T-**122 de 2021**, la Corte Constitucional reiteró:

"...una EPS vulnera el derecho a la salud de una persona afiliada a ella cuando se abstiene de pagar los gastos de transporte intermunicipal y de estadía (incluidos su alojamiento y alimentación) –estos últimos si la persona debe permanecer más de un día en el lugar donde recibirá la atención que necesita– que el usuario debe cubrir para acceder a un servicio o tecnología en salud ambulatorio (incluido en el plan de beneficios vigente) que requiere y que es prestado por fuera del municipio o ciudad donde está domiciliado.

En la Sentencia SU-508 de 2020, la Sala Plena unificó las reglas sobre el suministro del servicio de transporte intermunicipal para pacientes ambulatorios, es decir, que no requieren hospitalización. Dicha providencia reiteró la jurisprudencia que ha establecido que, aunque el transporte no es una prestación médica en sí misma, es necesario para garantizar la faceta de accesibilidad del derecho fundamental a la salud, a la que se hizo referencia anteriormente, por lo que su falta de suministro se puede convertir en una barrera de acceso.

....

101. *De esta forma, la Sala Plena unificó su criterio en el sentido de que cuando un usuario del Sistema de Salud debe desplazarse de su municipio o ciudad de residencia para acceder a un servicio de salud ambulatorio que requiere y está incluido en el plan de beneficios vigente, pues la EPS autorizó la prestación de tal servicio en una institución prestadora por fuera de dicho municipio o ciudad, la EPS debe asumir el servicio de transporte, por cuanto no hacerlo podría equivaler a imponer una barrera de acceso al servicio.*

...

Adicionalmente, la Corte Constitucional aclaró, en la misma Sentencia SU-508 de 2020, que no es exigible que el usuario pruebe la falta de capacidad económica para que la EPS esté obligada a asumir el servicio de transporte intermunicipal, dado que

este es un servicio financiado por el Sistema de Salud para asegurar el acceso a los servicios que requiere."

Con apoyo en lo precedente, se hace necesario ordenar a la **EPS ASMETSALUD S.A.S**, suministrar los gastos de **transporte intermunicipal** para la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, ello en el evento en que deba viajar a un municipio diferente al de su residencia (La Dorada), con el fin de recibir la atención ordenada por el médico tratante, pues su tratamiento se puede ver entorpecido por la falta de intervención médica oportuna, y si la efectividad de su tratamiento encuentra el obstáculo de la incapacidad económica para su traslado, considera este Despacho que de no tutelarse dichos servicios se estaría coartando el acceso efectivo a los servicios de salud y la vulneración de los derechos fundamentales reclamados.

La autorización, reconocimiento y suministro de los gastos de transporte, alimentación y estadía para un acompañante de la accionante, debe someterse al concepto médico o constancia que sobre su necesidad emita el galeno tratante, o las exigencias que para realizar los procedimientos realicen las I.P.S., donde sea remitida.

III. CONCLUSIÓN

En este orden de ideas y por las razones anteriormente señaladas, se tutelarán los derechos fundamentales a la "**SALUD**" y a la "**SEGURIDAD SOCIAL**" de la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA** y, en consecuencia, se ordenará a la **EPS ASMETSALUD S.A.S**. lo siguiente:

- Que de manera inmediata efectivice "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA Y CONSULTA POR MEDICINA ESEPCIALIZADA EN DERMATOLOGÌA", ordenada a la señora YANETH CALDERÑON CUESTA por su médico tratante.
- Que suministre al accionante el **Tratamiento Integral** respecto de sus diagnósticos de "**GRANULOMA POR CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDO BLANDO, NO CLASIIFCADO EN OTRA PARTE, DERMATITOS ATÓPICA NO ESPECIFICADA, TUMEFACCION**

MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN PARTE NO ESPECIIFCADA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, DOLOR EN ARTICULACIÓN”, y los que se deriven de estos, tanto en su faceta PBS como no PBS.

- Que suministre previamente los gastos de **transporte intermunicipal**, a la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, cuando deba trasladarse a otro municipio, diferente del de su residencia (La Dorada), con el fin de atender los servicios de salud requeridos y ordenados por el médico tratante.
- ADVERTIR que **en caso que la atención médica en el lugar de remisión exigiere más de un día de duración** se le cubran por parte de la **EPS ASMETSALUD S.A.S**, a la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, los gastos de **alojamiento y adicionalmente los gastos de alimentación**.
- Se advierte que la autorización, reconocimiento y suministro de los gastos de transporte, alimentación y estadía para un **acompañante**, **debe someterse al concepto médico o constancia que sobre su necesidad emita el galeno tratante**, o las exigencias que para realizar los procedimientos realicen las I.P.S., donde sea remitida la accionante.
- Se ordenará igualmente, al señor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, Representante Legal para asuntos judiciales de la **EPS ASMETSALUD S.A.S**. (o quien haga sus veces) que realice las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento a las órdenes referenciadas.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS**, administrando Justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución.

FALLA:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la **SALUD**, y a la **SEGURIDAD SOCIAL** de la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** formulada en contra de la **EPS ASMETSALUD S.A.S.**

SEGUNDO.- ORDENAR a la **EPS ASMETSALUD S.A.S** a través de la gerente departamental **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ (o quien haga sus veces)**, que de manera inmediata efectivice "CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA Y CONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA EN DERMATOLOGÍA", ordenada a la señora YANETH CALDERÓN CUESTA por su médico tratante.

TERCERO.- ORDENAR a la **EPS ASMETSALUD S.A.S** a través de la gerente departamental **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ (o quien haga sus veces)**, que suministre a la señora **YANETH CALDERÓN CUESTA**, el **tratamiento integral** con respecto a sus diagnósticos de "GRANULOMA POR CUERPO EXTRAÑO EN TEJIDO BLANDO, NO CLASIFICADO EN OTRA PARTE, DERMATITIS ATÓPICA NO ESPECIFICADA, TUMEFACCIÓN MASA O PROMINENCIA LOCALIZADA EN PARTE NO ESPECIFICADA, HIPOTIROIDISMO NO ESPECIFICADO, DOLOR EN ARTICULACIÓN", y los que se deriven de estos, tanto en su faceta PBS como no PBS.

CUARTO.- ORDENAR a la señora **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, Gerente Departamental de la **EPSS ASMETSALUD S.A.S** (o quien haga sus veces), **SUMINISTRAR PREVIAMENTE** los gastos de **transporte a la señora YANETH CALDERÓN CUESTA**, cuando deba trasladarse a otro municipio, diferente al de su residencia (La Dorada), con el fin de atender los servicios de salud requeridos y ordenados por el médico tratante.

ADVERTIR que en caso que la **atención médica en el lugar de remisión exigiere más de un día de duración** se le cubran a la

accionante, por parte de la **EPSS ASMETSALUD S.A.S**, los **gastos de alojamiento y alimentación**.

Se advierte que la autorización, reconocimiento y suministro de los gastos de transporte, alimentación y estadía para un acompañante, debe someterse al concepto médico o constancia que sobre su necesidad emita el galeno tratante, o las exigencias que para realizar los procedimientos realicen las I.P.S., donde sea remitida la accionante.

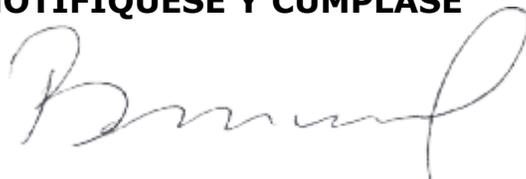
QUINTO.- ORDENAR al señor **GUILLERMO JOSÉ OSPINA LÓPEZ**, Representante Legal para asuntos judiciales de la **EPS ASMETSALUD S.A.S.** (o quien haga sus veces) y superior jerárquico de la gerencia departamental, que realice las gestiones correspondientes para que se dé cumplimiento a las órdenes referenciadas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE lo aquí resuelto a las partes, conforme a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, advirtiéndoseles que procede la impugnación del fallo dentro de los **tres (3) días** siguientes a la notificación del mismo.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a la parte accionada que el incumplimiento de lo aquí dispuesto la hará acreedora a las sanciones de que tratan los artículos 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991, y al desacato allí contemplado; incluyendo las acciones penales correspondientes si a ello hubiere lugar.

OCTAVO.- En el evento de no ser impugnado el fallo, envíese el expediente ante la Honorable Corte Constitucional para su **eventual revisión**. Una vez regrese la actuación, ARCHIVAR las diligencias, previa anotación en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**